



Industria y Comercio

S U P E R I N T E N D E N C I A

DELEGATURA PROPIEDAD INDUSTRIAL

División de Nuevas Creaciones

SOLICITUD

PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD

21. EXPEDIENTE No. 03-98776

54. TÍTULO DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL
DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE

51. CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL A61F 2/50; A61B 13/12
Universidad de los Andes, Fundación Cardioinfantil -
Instituto de Cardiología, Juan Carlos Briceño

71. SOLICITANTE TRIANA, Alberto Enrique García Torres, Ricardo Rando.

DOMICILIO Bogotá D.C. - Colombia.

74. APODERADO Wilson RAFAEL RIOS RUIZ

22. BOGOTÁ, D. C., _____

PETITORIO



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA 03 098776 00



SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación: 03098776 00000000 Folios: 43
Fecha (IMP): 2003-11-07 14:49:36
Tramite: 003 PATENTES D I REGISTRO/ 411 PRESENTAC
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE PATENTE

1 SOLICITUD DE: ☐ Patente de Invención. ☒ Patente de Modelo de Utilidad.			
2 SOLICITANTE (71)	Nombre: Universidad de los Andes y otros. (vz. porfada) Dirección: Calle 18 No. 2-68 piso 3 Nacionalidad o Domicilio: Colombia Lugar de Constitución: Bogotá D. C.		IDENTIFICACIÓN C.C. ☐ NT ☒ C.E. ☐ Otro ☐ Cual _____ Número 860.007.386-1
	Teléfono: 332 43 47 Fax: 332 43 90 E-mail: wrios unlandes.edu.co		
3 REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: WILSON RAFAEL RIOS RUIZ Dirección: Calle 18 No. 2-68 piso 3 Dirección Jurídica - Unlandes Teléfono: 332 43 47 Fax: 332 43 90 E-mail: wrios unlandes.edu.co		IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ NT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Cual _____ Número 11433607 TP 67477 CS de la J
	Nombre: JUAN CARLOS BRICEÑO TRIANA, ALBERTO ENRIQUE GARCIA TORRES, RICARDO ROMERO MEISELES, ANDRES FELIPE AGUIRRE. Dirección: Cra. 1A No. 18A-70 Nacionalidad o Domicilio: Colombia - Bogotá D. C.		
4 TÍTULO (54) <u>DISPOSITIVO BALÓN COIL PARA LA OCCLUSIÓN DEL DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE.</u>			
5 Clasificación Internacional (51) <u>A 61F 2/00, A 61B 17/12</u>			
6 Prioridad SI ☐ NO ☒	(33) País de Origen	(32) Fecha	(31) Número de Solicitud
	_____	_____	_____
7 Para publicar a partir de la fecha de la presente solicitud a los: 6 meses ☒ 12 meses ☐ 18 meses ☐ Otro ☐ Cual _____			
8 Comprobante de pago No. <u>11081008</u>		Fecha <u>16 Sept./03</u>	
Instrucciones para el diligenciamiento del presente formulario, ver reverso de esta página.			

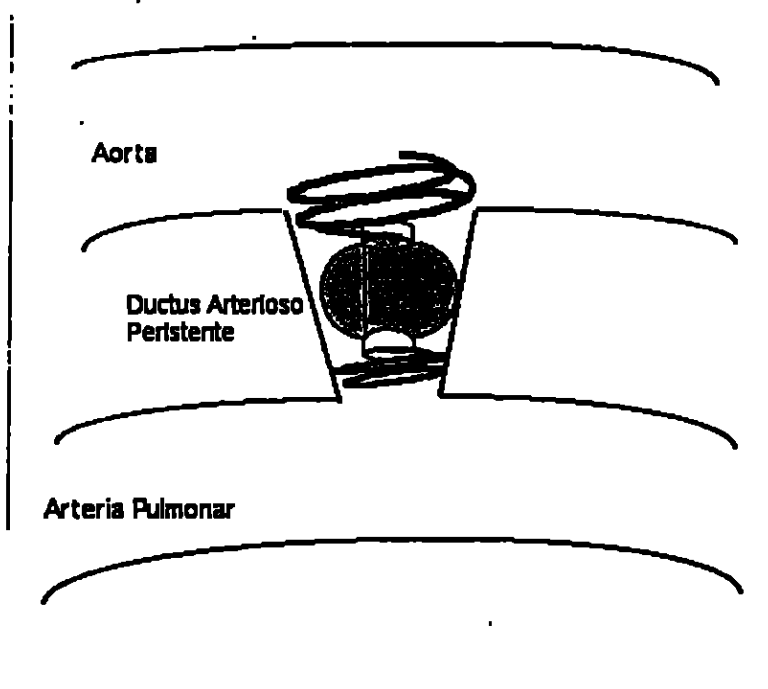
10

ANEXOS

- ☒ Comprobante de pago de la tasa de presentación de la solicitud.
- ☐ Comprobante de pago de la tasa por concepto de excedente de palabras en la publicación.
- ☐ Comprobante de pago por reivindicación de prioridad.
- ☒ Documento que acredite la existencia y representación legal cuando el solicitante sea persona jurídica.
- ☒ Poderes, si fuere el caso.
- ☐ Certificado de la fecha de presentación de la solicitud prioridad expedida por la autoridad correspondiente y una copia certificada de la primera solicitud, si se reivindica prioridad.
- ☐ Traducción simple de la primera solicitud, si se reivindica prioridad.
- ☐ Documento de cesión del inventor al solicitante o a su causante.
- ☐ Resumen
- ☐ Descripción de la invención.
- ☒ Una o más reivindicaciones.
- ☒ Dibujos y/o planos necesarios
- ☐ De ser el caso, copia del contrato de acceso.
- ☐ De ser el caso, documento que acredite la licencia o autorización de uso de conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas.
- ☐ De ser el caso, certificado de depósito del material biológico
- ☒ Arte final 12x12.
- ☐ De ser el caso, información sobre otras solicitudes de patente o modelos obtenidos en el extranjero por el mismo titular o su causante, relacionadas parcial o totalmente con la invención de esta solicitud.

11

FIGURA CARACTERÍSTICA:



12

Solicito la concesión de la patente,

NOMBRE: WILSON RAFAEL RIOS RUIZ

FIRMA:

C.C. 11.433.607

T.P. 6747 C S J

Instrucciones para la presentación de los anexos, ver reverso de esta página.



OFICINA JURÍDICA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Calle 18 No 2 -68, 3º Piso
Tel : 3324347 - 3394949 Ext 2008, 3161, 3162
Fax : 3324390
Bogotá D.C. - Colombia.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Superintendencia Delegada para la Propiedad Industrial
División de Signos Distintivos

E. S. D.

ASUNTO : SOLICITUD DE REGISTRO DE MODELO DE UTILIDAD
NOMBRE : DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE
CLASE :
SOLICITA. : UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - JUAN CARLOS BRICEÑO TRIANA - ALBERTO ENRIQUE GARCÍA TORRES - RICARDO ROMERO MEISELES - ANDRÉS FELIPE AGUIRRE CONCHA.

WILSON RAFAEL RÍOS RUIZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 11'433.607 de Facultativa, portador de la Tarjeta Profesional No 67.477 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Especial de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, LA FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL, JUAN CARLOS BRICEÑO TRIANA, ALBERTO ENRIQUE GARCÍA TORRES, RICARDO ROMERO MEISELES, ANDRÉS FELIPE AGUIRRE CONCHA, tal y como consta en los Poderes Especiales que me permito anexar, me permito solicitar a ustedes el registro del MODELO DE UTILIDAD:

DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE



OFICINA JURÍDICA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Calle 18 No 2 -68, 3° Piso
Tel : 3324347 - 3394949 Ext 2008, 3161, 3162
Fax : 3324390
Bogotá D.C. - Colombia.

INVENTORES.

- **Juan Carlos Briceño Triana**
- **Alberto Enrique García Torres**
- **Ricardo Romero Melseles**
- **Andrés Felipe Aguirre Concha**

TITULARES.

De acuerdo con la cláusula Sexta del Convenio Marco de Cooperación científica suscrito entre la Fundación Cardioinfantil – Instituto de cardiología y la Universidad de los Andes del 06 de septiembre de 2001; así como de la cláusula Quinta del Convenio Especifico sobre el proyecto “ Dispositivo Balón Coil para la Oclusión del Ductus Arterioso Persistente ” suscrito el 15 de enero de 2002, entre la Universidad de los Andes y la Fundación Cardioinfantil - Instituto de Cardiología, los porcentajes y derechos de participación sobre la propiedad intelectual del resultado se distribuirán de la siguiente manera:

- **Universidad de los Andes..... 22.5%**
- **Fundación Cardioinfantil – Instituto de Cardiología..... 22.5%**
- **Juan Carlos Briceño Triana..... 22.5%**
- **Alberto Enrique García Torres..... 22.5%**
- **Ricardo Romero Melseles..... 6.0%**
- **Andrés Felipe Aguirre Concha..... 4.0%**

Se anexan sendas copias del Convenio Marco de Cooperación científica suscrito entre la Fundación Cardioinfantil – Instituto de Cardiología y la Universidad de los Andes del 06 de septiembre de 2001; así como del Convenio Especifico suscrito entre las mismas partes de fecha 15 de enero de 2002.



OFICINA JURÍDICA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Calle 18 No 2 -68, 3° Piso
Tel : 3324347 - 3394949 Ext 2008, 3161, 3162
Fax : 3324390
Bogotá D.C. - Colombia.

CLASE :

**DESCRIPCIÓN DE LA CREACIÓN QUE SE PRETENDE PATENTAR COMO
MODELO DE UTILIDAD:**

**DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL DUCTUS
ARTERIOSO PERSISTENTE**

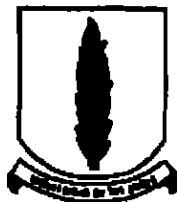
RESUMEN

El objetivo de la solicitud es presentar un dispositivo de balón y coil que permita el cierre del Ductus Arterioso Persistente de diámetro mínimo mayor de 5 mm mediante técnicas de cateterismo eliminando las desventajas del tratamiento quirúrgico actual.

DESCRIPCIÓN

Indicación del sector técnico

En Cardiología, es conocida la necesidad del cierre del Ductus Arterioso Persistente para evitar el flujo de la sangre de la aorta a la arteria pulmonar. Este flujo causa complicaciones como hipertensión pulmonar, edema pulmonar, insuficiencia cardíaca y endocarditis bacteriana.



OFICINA JURÍDICA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
 Calle 18 No 2 -68, 3º Piso
 Tel : 3324347 - 3394949 Ext 2008, 3161, 3162
 Fax : 3324390
 Bogotá D.C. - Colombia.

En general el Ductus Arterioso Persistente es cónico y su tratamiento actual depende de su geometría, cuando el diámetro mínimo es igual o mayor que 5 mm su cierre se hace mediante ligadura quirúrgica. Cuando el diámetro mínimo es menor que 5 mm el cierre se hace mediante un coil de embolización, implantado mediante técnicas de cateterismo.

Estado de la técnica desventajas

Los coils de embolización (espiral de resorte) utilizados en el tratamiento por cateterismo para cierre del Ductus Arterioso Persistente son eficaces para cierre de Ductus cuyo diámetro mínimo es mayor que 5 mm. No es usual en la práctica médica el cierre por cateterismo del Ductus Arterioso Persistente con diámetro mínimo mayor que 5 mm.

Objetivos y ventajas de la invención

El objetivo de esta invención es proporcionar un nuevo dispositivo y un nuevo procedimiento para el tratamiento, mediante cateterismo, del Ductus Arterioso Persistente cuyo diámetro mínimo sea igual o mayor que 5 mm y así evitar el tratamiento quirúrgico. Esta invención tendrá las ventajas del tratamiento mediante técnicas de cateterismo y eliminará las desventajas del tratamiento quirúrgico.

Comienzo de la descripción de la invención

La invención consiste en:



OFICINA JURÍDICA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Calle 18 No 2 -68, 3° Piso
Tel : 3324347 - 3394949 Ext 2008, 3161, 3162
Fax : 3324390
Bogotá D.C. - Colombia.

a) Un dispositivo conformado por: una unidad liberable (Figura 1A,1B y 3) y una unidad posicionadora (Figura 2).

b) Un procedimiento para el uso adecuado del dispositivo.

El dispositivo es introducible, inflable, liberable e implantable mediante técnicas de cateterismo. Su forma final se adapta a la geometría del Ductus y tiene un sistema de anclaje para mantenerlo en su lugar una vez implantado.

Para cumplir con este objetivo se ha diseñado un dispositivo, como se describe en la reivindicación 1, y un procedimiento de implantación, como se describe en la reivindicación 2.

CAPITULO REIVINDICATORIO

1. Reivindicación independiente

Dispositivo para la oclusión del Ductus Arterioso Persistente cuyo diámetro mínimo es igual o mayor que 5 mm, mediante técnicas de cateterismo caracterizado por constar de dos unidades: una unidad liberable y una unidad posicionadora.

1.1. Reivindicación dependiente

Dispositivo para la oclusión del Ductus Arterioso Persistente según la reivindicación 1, caracterizado por una unidad liberable que consta de un balón implantable y un coil de embolización. El balón implantable consiste en un balón elástico, montado en un segmento de catéter de doble luz. El balón se infla a través de una válvula



OFICINA JURÍDICA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Calle 18 No 2 -68, 3° Piso
Tel : 3324347 - 3394949 Ext. 2008, 3161, 3162
Fax : 3324390
Bogotá D.C. - Colombia.

unidireccional que se llena con medio de contraste para poder visualizarlo durante el procedimiento de implantación mediante fluoroscopia. El coil de embolización liberable está ubicado en la luz central del segmento de catéter donde está montado el balón implantable (Figura 3). Algunas vueltas del coil de embolización sobresalen por los dos extremos del balón implantable.

1.2. Relvindicación dependiente

Dispositivo para la oclusión del Ductus Arterioso Persistente según las reivindicaciones 1 y 1.1 caracterizado por un balón elástico biocompatible que al ser inflado toma diferentes formas y tamaños según la geometría del Ductus y el volumen de fluido inyectado. Su forma y tamaño final se mantiene una vez liberado e implantado gracias a una válvula unidireccional.

1.3. Relvindicación dependiente

Dispositivo para la oclusión del Ductus Arterioso Persistente según las reivindicaciones 1, 1.1 y 1.2 caracterizado por una válvula unidireccional ubicada dentro del balón cubriendo el orificio de llenado, la cual consiste en una membrana rectangular de látex pegada al catéter por sus bordes longitudinales (Figura 4). Esta válvula permite el llenado del balón con medio contraste y evita que el fluido se devuelva a través del orificio de llenado, desinflando el balón.



OFICINA JURÍDICA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Calle 18 No 2-68, 3° Piso
Tel : 3324347 - 3394949 Ext 2008, 3161, 3162
Fax : 3324390
Bogotá D.C. - Colombia.

1.4. Reivindicación dependiente

Dispositivo para la oclusión del Ductus Arterioso Persistente según la reivindicación 1 y 1.1 caracterizado por tener un coil de embolización (Figura 3) que mejora el anclaje de la unidad liberable dentro del Ductus Arterioso Persistente. A su vez, el coil de embolización aumenta la trombogénesis alrededor de la unidad liberable. Las características físicas del coil a posicionar deben ser escogidas de acuerdo a la geometría del Ductus Arterioso Persistente.

1.5. Reivindicación dependiente

Dispositivo para la oclusión del Ductus Arterioso Persistente según la reivindicación 1 caracterizado por una unidad posicionadora (Figura 2) que permite: introducir, posicionar e inflar el balón elástico, introducir, posicionar y liberar el coil de embolización, y liberar el conjunto de la unidad liberable en el Ductus Arterioso Persistente. La unidad posicionadora (Figura 5) tiene dos luces interiores, la luz principal del catéter 1 se utiliza para introducir la guía posicionadora 3 y el sistema de liberación del coil 4. La luz secundaria 2 sirve como ducto de llenado del balón. En el extremo distal de la luz secundaria se fija una aguja tubular 5 que sobresale de éste, permitiendo el acople de la unidad posicionadora con el balón implantable de la unidad liberable y la continuidad del ducto de inflado del balón. Adicionalmente el acople entre la unidad posicionadora y la unidad es mantenido por una anillo de fijación 6.

9



OFICINA JURÍDICA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Calle 18 No 2 -68, 3° Piso
Tel : 3324347 - 3394949 Ext 2008, 3161, 3162
Fax : 3324390
Bogotá D.C. - Colombia.

1.6. Reivindicación dependiente

Dispositivo para la oclusión del Ductus Arterioso Persistente según las reivindicaciones 1 y 1.5 caracterizado por una guía posicionadora 3 (Figura 5a), que permite introducir, guiar y ubicar el conjunto de la unidad liberable y la unidad posicionadora en el Ductus Arterioso Persistente. Esta guía puede extraerse del conjunto del balón implantable y la unidad posicionadora cuando la unidad liberable se encuentre en posición para poder introducir el sistema de liberación del coil.

1.7. Reivindicación dependiente

Dispositivo para la oclusión del Ductus Arterioso Persistente según las reivindicaciones 1,1.5 y 1.6, caracterizado por un sistema de liberación de coil que comprende una microguía 4a y el coil enroscado a su guía 4b (Figura 5b) el cual permite introducir, guiar, ubicar y liberar el coil dentro del balón elástico.

2. Reivindicación independiente

Procedimiento de implantación del Dispositivo de balón coil para la oclusión del Ductus Arterioso Persistente realizado bajo fluoroscopia caracterizado por: acceso vascular, colocación del introductor, introducción de la guía posicionadora 3 (Figura 5a), introducción del conjunto de la unidad posicionadora y el balón implantable, posicionamiento del conjunto, insuflación del balón, retiro de la guía posicionadora, introducción y posicionamiento del sistema de liberación del coil, retiro de la microguía 4a(Figura 5b), desenrosque del coil de su guía, retiro de la guía del coil,



OFICINA JURÍDICA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Calle 18 No 2 -68, 3º Piso
Tel : 3324347 - 3394949 Ext 2008, 3161, 3162
Fax : 3324390
Bogotá D.C. - Colombia.

verificación del posicionamiento adecuado del coil y del balón, retiro de la unidad posicionadora y retiro del introductor.

2.1. Reivindicación dependiente

Procedimiento de implantación del Dispositivo de balón coil para la oclusión del Ductus Arterioso Persistente realizado bajo fluoroscopia según la reivindicación 2 caracterizado por la introducción de la unidad posicionadora y el balón implantable la cual se hace a través del acceso vascular y con la ayuda de la guía posicionadora (Figura 6), avanzando hasta el Ductus Arterioso Persistente.

2.2. Reivindicación dependiente

Procedimiento de implantación del Dispositivo de balón coil para la oclusión del Ductus Arterioso Persistente realizado bajo fluoroscopia según las reivindicaciones 2 y 2.1 caracterizado por el posicionamiento del conjunto de la unidad posicionadora y el balón implantable dentro del Ductus Arterioso Persistente. Este posicionamiento se logra gracias a la acción de la guía posicionadora, al acople mantenido entre la unidad posicionadora con el balón implantable y a la visión bajo fluoroscopia (Figura 6).

2.3. Reivindicación dependiente

Procedimiento de implantación del Dispositivo de balón coil para la oclusión del Ductus Arterioso Persistente realizado bajo fluoroscopia según las reivindicaciones 2, 2.1 y 2.2 caracterizado por insuflación del balón elástico



OFICINA JURÍDICA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Calle 18 No 2 -68, 3° Piso
Tel : 3324347 - 3394949 Ext 2008, 3161, 3162
Fax : 3324390
Bogotá D.C. - Colombia.

dentro del Ductus Arterioso Persistente, una vez el conjunto de la unidad posicionadora y el balón implantable estén posicionados allí (Figuras 6 y 7). La insuflación del balón elástico se hace con un volumen de medio de contraste conocido previamente y requerido para alcanzar el diámetro deseado del balón. El medio de contraste permite ver la funcionalidad del balón una vez inflado dentro del Ductus Arterioso Persistente.

2.4. Reivindicación dependiente

Procedimiento de implantación del Dispositivo de balón coil para la oclusión del Ductus Arterioso Persistente realizado bajo fluoroscopia según las reivindicaciones 2, 2.1, 2.2, 2.3, caracterizado por retiro de la guía posicionadora una vez que el conjunto de la unidad posicionadora más el balón implantable estén adecuadamente ubicados y el balón implantable se encuentre inflado dentro del Ductus Arterioso Persistente.

Este retiro se debe hacer manteniendo el conjunto de la unidad posicionadora y el balón implantable inmóviles.

2.5. Reivindicación dependiente

Procedimiento de implantación del Dispositivo de balón coil para la oclusión del Ductus Arterioso Persistente realizado bajo fluoroscopia según las reivindicaciones 2, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, caracterizado por la introducción del sistema de liberación del coil a través de la luz principal del catéter avanzándolo la hasta hacerlo sobresalir 2 cm por el extremo distal del balón implantable.



OFICINA JURÍDICA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Calle 18 No 2 - 68, 3° Piso
Tel : 3324347 - 3394949 Ext 2008, 3161, 3162
Fax : 3324390
Bogotá D.C. - Colombia.

2.6. Reivindicación dependiente

Procedimiento de implantación del Dispositivo de balón coil para la oclusión del Ductus Arterioso Persistente realizado bajo fluoroscopia según las reivindicaciones 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, caracterizado por el retiro de la microguía para que el coil adquiera su forma de espiral en el extremo distal del balón implantable.

2.7. Reivindicación dependiente

Procedimiento de implantación del Dispositivo de balón coil para la oclusión del Ductus Arterioso Persistente realizado bajo fluoroscopia las reivindicaciones 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6, caracterizado por desenrosque del coil de su guía principal. En este momento el coil se ha liberado y ha adquirido su forma de espiral, y se encuentra ejerciendo presión sobre la parte interna de la pared del Ductus Arterioso Persistente, ayudando al anclaje de la unidad liberable dentro del Ductus Arterioso Persistente.

2.8. Reivindicación dependiente

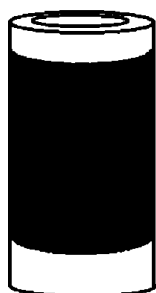
Procedimiento de implantación del Dispositivo de balón coil para la oclusión del Ductus Arterioso Persistente realizado bajo fluoroscopia según las reivindicaciones 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 caracterizado por el retiro de la unidad posicionadora, de esta forma se procede a liberar e implantar permanentemente la unidad liberable dentro del Ductus Arterioso (Figura 8). Posteriormente se procede a retirar el introductor.

DIBUJOS – PLANOS Y FIGURAS

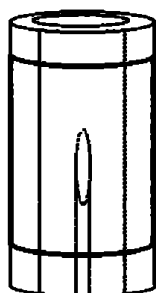
(A continuación)

Figura 1A: Balón implantable desinflado

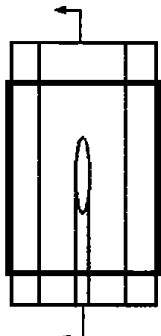
a) Vista de conjunto



b) Vista de conjunto técnica



c) Vista frontal

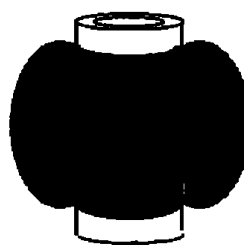


d) Corte longitudinal

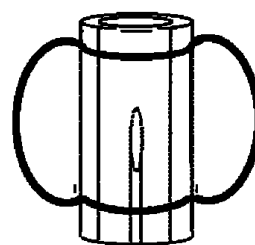


Figura 1B: Balón implantable inflado

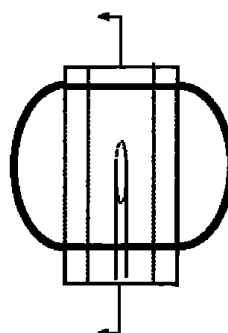
a) Vista de conjunto



b) Vista de conjunto técnica



c) Vista frontal



d) Corte longitudinal

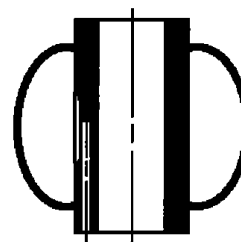
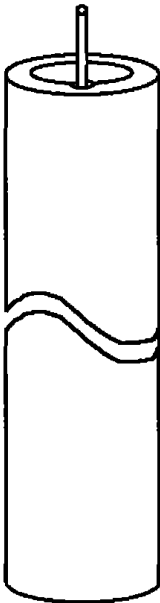
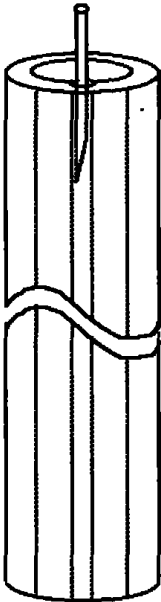


Figura 2

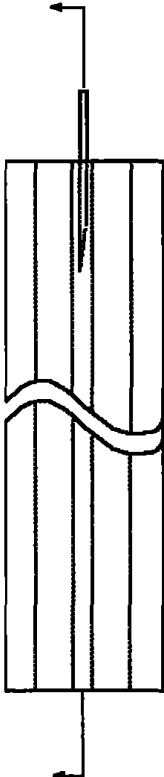
a) Vista de conjunto



b) Vista de conjunto técnica



c) Vista frontal

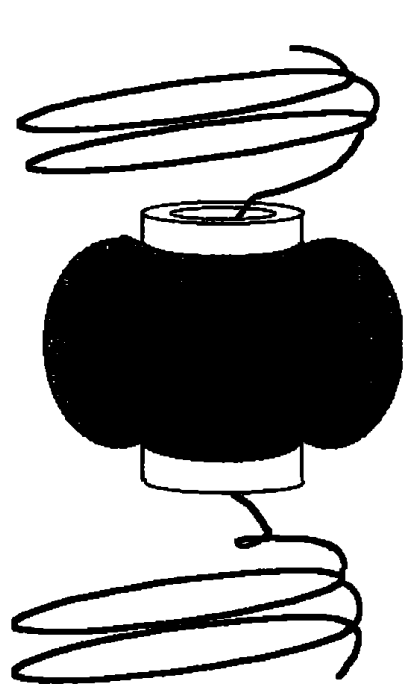


d) Vista de conjunto



Figura 3: Coil de embolización

a) Vista de conjunto



b) Vista de conjunto técnica

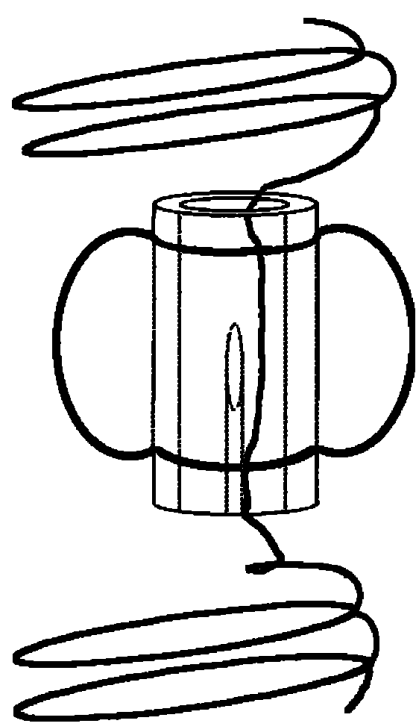
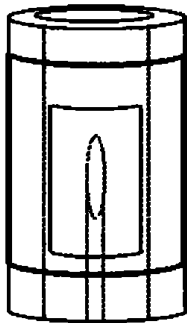
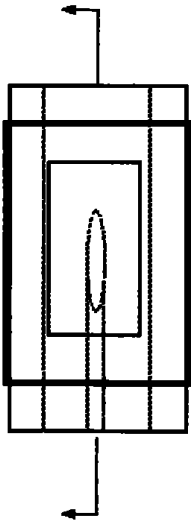


Figura 4: Balón implantable con detalle de la válvula unidireccional

a) Vista de conjunto técnica



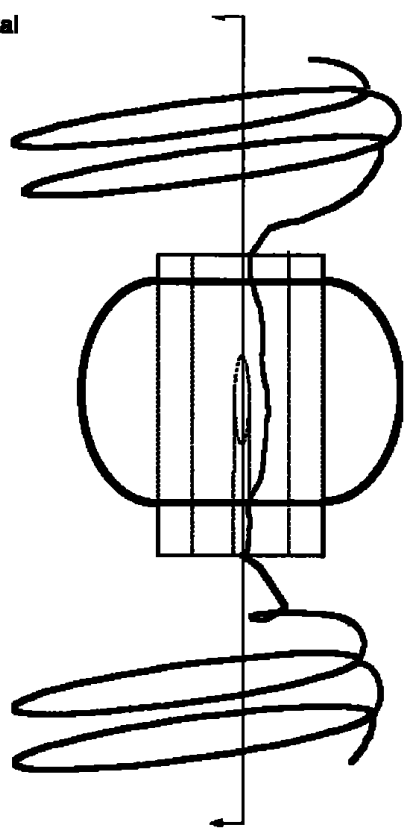
b) Vista frontal



c) Corte longitudinal



c) Vista frontal



d) Corte longitudinal

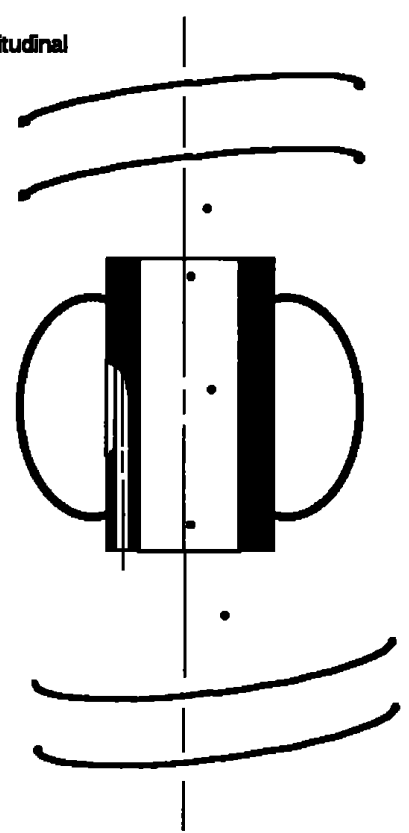
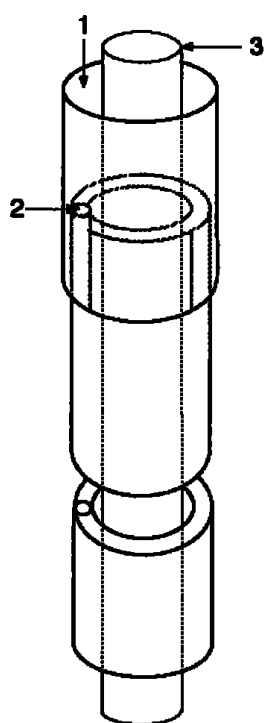


Figura 5: Unidad posicionadora

a) Unidad posicionadora con guía posicionadora



b) Unidad posicionadora con microguía y coil enroscado en su guía

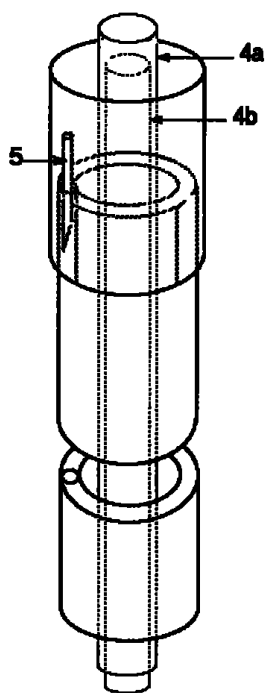


Figura 6

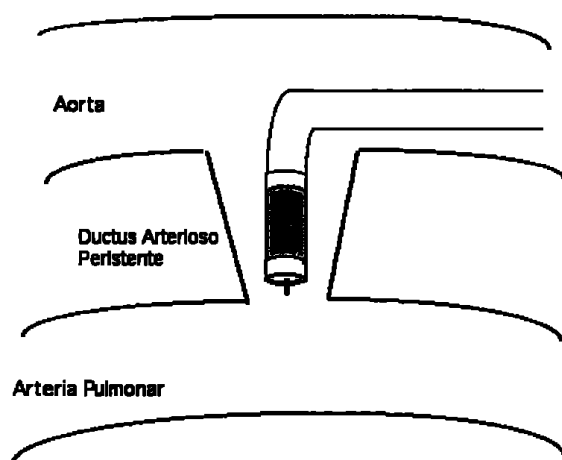


Figura 7

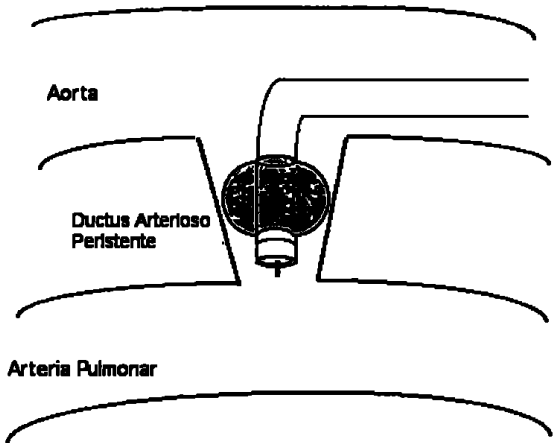
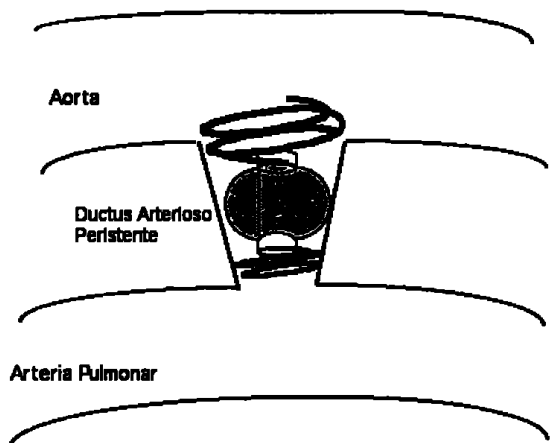


Figura 8





OFICINA JURÍDICA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Calle 18 No 2 - 68, 3° Piso
Tel : 3324347 - 3394949 Ext 2008, 3161, 3162
Fax : 3324390
Bogotá D.C. - Colombia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento la presente petición en la ley 178 de 1995 por medio de la cual Colombia adhiere al Convenio de París sobre Propiedad Industrial, la Decisión Andina 486 de 2000, Decreto Reglamentario No 2591 del 13 de diciembre de 2000, Resolución No 00210 del 15 de enero de 2001, Resolución No 17585 del 25 de mayo de 2001, así como las demás normas conexas y complementaria.

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales recibiré notificaciones en la secretaria de ese despacho y en la Calle 18 No 2 - 68, 3° piso, Oficina Jurídica Universidad de los Andes, Tel: 3324347, 3394949 Ext 20082 - 2008, Fax: 3324390 - 3324448, E. Mail: wrios@uniandes.edu.co

ANEXOS

- Poderes Especiales debidamente otorgados por cada uno de los inventores y titulares.
- Recibo de pago Banco Popular 11081008
- Convenio Marco suscrito entre la Universidad de los Andes y la Fundación Cardioinfantil.
- Convenio Especifico proyecto " Dispositivo Balon Coil Para la Oclusión del Ductus Arterioso persistente " suscrito entre la Fundación Cardioinfantil - Instituto de Cardiología.
- Certificado de existencia y representación legal de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, y de la FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL.

Atentamente,

WILSON RAFAEL RÍOS RUIZ
C.C. No 11'433.607 de Facatativa
T.P. No 67.477 C.S. de la J.

Anexo : Lo anunciado



**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA DE LA EDUCACION
SUPERIOR DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR DEL
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS
FUNCIONES ATRIBUIDAS POR LOS DECRETOS 2230, 2232 Y DECRETO 2285
DE 2003**

HACE CONSTAR :

Que la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** (código 1813), con domicilio en Bogotá D. C., es una universidad privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N°28 del 23 de febrero de 1949 del Ministerio de Justicia, la cual se encuentra operando normalmente, desde la fecha de su creación.

Que la referida institución obtuvo reconocimiento institucional como universidad mediante el Decreto N°1297 del 30 de mayo de 1964, expedido por el Gobierno Nacional.

Que al folio 056, distinguido con el registro 377, del libro II de registro de Rectores y Representantes Legales de instituciones no oficiales de educación superior, aparece inscrito el doctor **CARLOS ANGULO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía N°2.867.207, expedida en Bogotá, como **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL** de la citada institución, por término de dos (2) años, contados a partir del 29 de septiembre de 2003 y hasta el 28 de septiembre de 2005.

Que dicha inscripción se efectuó el 28 de septiembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°2303 del 26 de septiembre de 2003, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Se expide la presente constancia en Bogotá D. C. por solicitud de la institución, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

ANGELA LILIANA MEL C RTES
SFC





Bogotá, D.C. siete (7) de octubre de 2003

LA DIRECCION DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD
DE LA SECRETARIA DE BOGOTA, D.C

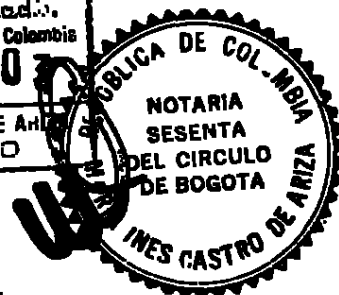
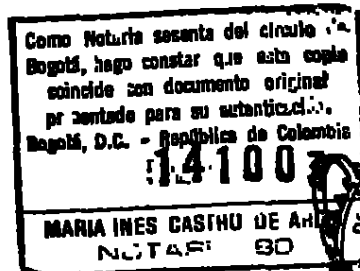
CERTIFICA:

Que Revisados los documentos que reposan en el expediente, mediante Resolución No. 2747 de Julio 25 de 1973, emanada del Ministerio de Justicia, se reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada **FUNDACION CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGIA**, como entidad sin ánimo de lucro con domicilio en Santa Fe de Bogotá, D.C. y Nit 860.035.992-2.

Que Inscrito se encuentra el nombre del Dr. **REINALDO CABRERA POLANIA**, identificado con la cédula de ciudadanía de ciudadanía No.2..945.100 de Bogotá, como **Representante legal** y como suplente el Dr SANTIAGO CABRERA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.156.827 de Bogotá de la citada entidad y como segundo suplente SONIA SAMAN VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.700.158 de Bogotá.

LIBARDO CHAVEZ GUERRERO
Director de Desarrollo de Servicios de Salud

Adriano-Melba.



Calle 13 No. 32-69 • Bogotá D.C. - Colombia • PBX 3 64 90 90 • www.saludcapital.gov.co

Secretaría de Salud - Bogotá D.C.



24

Señor

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

ASUNTO : PODER ESPECIAL
TRAMITE : SOLICITUD DE REGISTRO DE PATENTE DE MODELO DE
UTILIDAD.
CREACIÓN : BALON COIL

SOLICITA. : UNIVERSIDAD DE LOS ANDES – FUNDACIÓN
CARDIOINFANTIL Y OTROS.

CARLOS ANGULO GALVIS, Mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 2'867.207 de Bogotá, en mi calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, tal y como consta en el Certificado expedido por el Ministerio de Educación, del cual acompaño copia, institución de educación superior sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia, según Resolución No 028 del 23 de febrero de 1949, manifiesto a usted que confiero Poder Especial al Dr. **WILSON RAFAEL RÍOS RUIZ**, Abogado de la Oficina Jurídica de la Universidad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 11'433.607 de Facatativa, portador de la Tarjeta Profesional No 67.477 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, adelante los tramites necesarios para la obtención del registro de la **PATENTE** de la creación denominada **BALON COIL**.

El Dr. Wilson Ríos queda facultado para interponer recursos y ejercer las acciones legales a que haya lugar, así como para recibir, sustituir, desistir, conciliar y transigir, con el fin de proteger en debida forma los intereses de la Universidad, todo en conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de procedimiento Civil.

Atentamente,

CARLOS ANGULO GALVIS
C.C. No 2'867.207 de Bogotá

Acepto

WILSON RAFAEL RÍOS RUIZ
C.C. No 11'433.607 de Facatativa
T.P. No 67.477 del C.S. de la J.

24

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D. C. a 23 de Octubre de 2003

Compareció ante la Notaría Primera del Circuito de Bogotá.

CARLOS EDUARDO ANGULO GALVIS

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

número 2867207

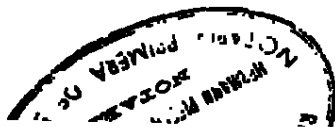
expedida en Bogotá

Y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante,

Carlos Eduardo Angulo Galvis

El Notario Primero,



25

Señor

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Superintendencia de Industria y Comercio

E.

S.

D.

ASUNTO : PODER ESPECIAL

TRAMITE : Registro de PATENTE - BALON COIL

**SOLICITA : FUNDACION CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE
CARDIOLOGIA**

REINALDO CABRERA POLANIA, Mayor de edad, domiciliado y residenciado en de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 2'945.100 de Bogotá, en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **FUNDACION CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGIA**, tal y como consta en el Certificado expedido por la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD del cual acompaño copia, institución sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia, según Resolución No 2747 del 25 de julio de 1973, manifiesto a usted que confiero Poder Especial al Dr. **WILSON RAFAEL RÍOS RUIZ**, Abogado de la Oficina Jurídica de la Universidad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 11'433.607 de Facatativa, portador de la Tarjeta Profesional No 67.477 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Fundación Cardio Infantil - Instituto de Cardiología adelante los tramites necesarios para la obtención del registro de la PATENTE de la creación denominada BALON COIL.

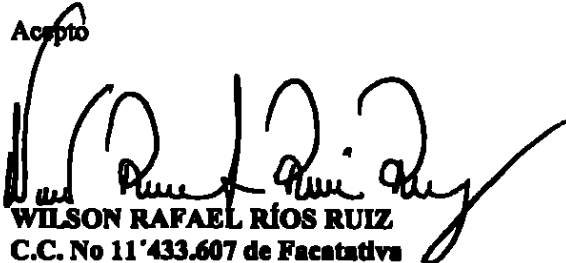
El Dr. Wilson Ríos queda facultado para interponer recursos y ejercer las acciones legales a que haya lugar, así como para recibir, sustituir, desistir, conciliar y transigir, con el fin de proteger en debida forma los intereses de la Fundación Cardio Infantil, todo en conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de procedimiento Civil.

Atentamente,



REINALDO CABRERA POLANIA
C.C.No 2'945.100 de Bogotá

Acepto



WILSON RAFAEL RÍOS RUIZ
C.C. No 11'433.607 de Facatativa
T.P. No 67.477 del C.S. de la J.

**NOTARIA 52 DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y DE RECONOCIMIENTO**

Ante mí, el Notario 52 del Circulo de SantaFé
de Bogotá, D.C., se presentó personalmente

Renaldo Labra Peláez

quien exhibió la C.C. No. 2.925.100
expedida en Bogotá y la T.P. No.

y declaró que el contenido

del presente documento dirigido a: Superintendente

de la Superintendencia de
firmas que aquí aparece de la suya.

Firma y huella índice derecho
del declarante:

[Firma manuscrita]



10 OCT. 2002

SantaFé de Bogotá D.C.



26

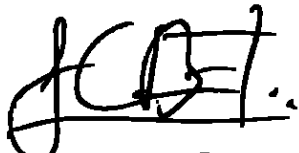
Señor
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
División de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

ASUNTO : PODER ESPECIAL
TRAMITE : SOLICITUD REGISTRO DE PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD.
CREACIÓN : BALON COIL
SOLICITA. : UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL Y OTROS.

JUAN CARLOS BRICEÑO TRIANA, Mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 79.317.760 de Bogotá en mi calidad de participante en el proceso de creación e invención del dispositivo BALON COIL, manifiesto a usted que confiero Poder Especial al Dr. WILSON RAFAEL RÍOS RUIZ, Abogado de la Dirección Jurídica de la Universidad de los Andes, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 11'433.607 de Facatativa, portador de la Tarjeta Profesional No 67.477 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL y del mío propio adelante los tramites necesarios para la obtención del registro de la Patente de Modelo de Utilidad de la creación denominada BALON COIL.

El Dr. Wilson Ríos queda facultado para interponer recursos y ejercer las acciones legales a que haya lugar, así como para recibir, sustituir, desistir, conciliar y transigir, con el fin de proteger en debida forma los intereses de la Universidad, todo en conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de procedimiento Civil.

Atentamente,


JUAN CARLOS BRICEÑO TRIANA
C.C. No 79.317.760 de Bogotá

Acepto


WILSON RAFAEL RÍOS RUIZ
C.C. No 11'433.607 de Facatativa
T.P. No 67.477 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
Ante la NOTARIA SESENTA DEL CIRCULO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ compareció <u>Juan Carlos</u> <u>Briceño Triana</u>	
quien exhibió la c.c. <u>79317760</u>	
expedida en <u>Rta</u> y declaró	
que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.	
El declarante <u>JCBT.</u>	
09 OCT 2002	
Santafé de Bogotá	
	

257

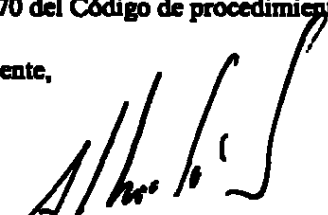
Señor
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
División de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

ASUNTO : PODER ESPECIAL
TRAMITE : SOLICITUD REGISTRO DE PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD.
CREACIÓN : BALON COIL
SOLICITA : UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL Y OTROS.

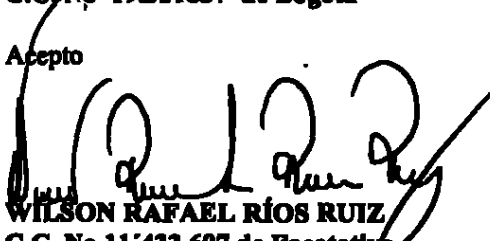
ALBERTO ENRIQUE GARCIA TORRES, Mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 19.321857 de Bogotá en mi calidad de participante en el proceso de creación e invención del dispositivo BALON COIL, manifiesto a usted que confiero Poder Especial al Dr. WILSON RAFAEL RÍOS RUIZ, Abogado de la Dirección Jurídica de la Universidad de los Andes, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 11'433.607 de Facatativa, portador de la Tarjeta Profesional No 67.477 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL y del mío propio adelante los tramites necesarios para la obtención del registro de la Patente de Modelo de Utilidad de la creación denominada BALON COIL.

El Dr. Wilson Ríos queda facultado para interponer recursos y ejercer las acciones legales a que haya lugar, así como para recibir, sustituir, desistir, conciliar y transigir, con el fin de proteger en debida forma los intereses de la Universidad, todo en conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de procedimiento Civil.

Atentamente,


ALBERTO ENRIQUE GARCIA TORRES
C.C. No 19.321857 de Bogotá

Acepto


WILSON RAFAEL RÍOS RUIZ
C.C. No 11'433.607 de Facatativa
T.P. No 67.477 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la NOTARIA SESENTA DEL CÍRCULO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ compareció Alberto Enrique Garcia Torres
quien exhibió la c.c. 19321857
expedida en Rta y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
El declarante Alberto Enrique Garcia Torres
09 OCT. 2012
Bogotá de Bogotá D.C.
NOTARIA SESENTA
CÍRCULO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

27

28

Señor
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
División de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

ASUNTO : PODER ESPECIAL
TRAMITE : SOLICITUD REGISTRO DE PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD.
CREACIÓN : BALON COIL
SOLICITA. : UNIVERSIDAD DE LOS ANDES – FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL Y OTROS.

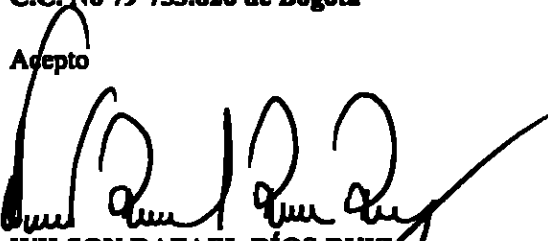
RICARDO ROMERO MEISELES, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Richmond, British Columbia, CANADA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79'753.826 de Bogotá, en mi calidad de participante en el proceso de creación e invención del dispositivo BALON COIL, manifiesto a usted que confiero Poder Especial al Dr. **WILSON RAFAEL RÍOS RUIZ**, Abogado de la Dirección Jurídica de la Universidad de los Andes, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 11'433.607 de Facatativa, portador de la Tarjeta Profesional No 67.477 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL, y del mío propio, adelante los tramites necesarios para la obtención del registro de la Patente de Modelo de Utilidad de la creación denominada BALON COIL.

El Dr. Wilson Ríos queda facultado para interponer recursos y ejercer las acciones legales a que haya lugar, así como para recibir, sustituir, desistir, conciliar y transigir, con el fin de proteger en debida forma los intereses de la Universidad, todo en conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de procedimiento Civil.

Atentamente,


RICARDO ROMERO MEISELES
C.C. No 79'753.826 de Bogotá

Acepto


WILSON RAFAEL RÍOS RUIZ
C.C. No 11'433.607 de Facatativa
T.P. No 67.477 del C.S. de la J.

#0284 MAY 23 2002

DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO

El Consulado de Colombia

en: Vancouver, Canada

Compareció

Personalmente, Ricardo
Romero Meisela

identificado con la c.c.Nº 79'753
826 de Santafé de Bogotá D.C.

y declaró que la firma puesta
en este documento es la suya y el
contenido del mismo es cierto.
En fé de lo cual se firma esta
diligencia en Vancouver, Canada
a los veintitres (23) días del mes
de Mayo del 2002

(ART 66 D.L. 900/70).

[Firma]

C.C.Nº 79'753.826 de Bogotá



[Firma]

CARLOS GAMBA
Consul General of Colombia

PAGADO IMPUESTO DE TUMERE



MAY 23 2004

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DOY FE

CARLOS GAMBA
Consul General of Colombia



Señor
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
División de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

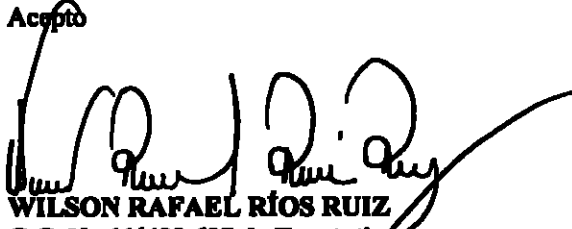
ASUNTO : PODER ESPECIAL
TRAMITE : SOLICITUD REGISTRO DE PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD.
CREACIÓN : BALON COIL
SOLICITA : UNIVERSIDAD DE LOS ANDES – FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL Y OTROS.

ANDRÉS FELIPE AGUIRRE CONCHA, Mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 94'426,646 de Cali en mi calidad de participante en el proceso de creación e invención del dispositivo **BALON COIL**, manifiesto a usted que confiero Poder Especial al Dr. **WILSON RAFAEL RÍOS RUIZ**, Abogado de la Dirección Jurídica de la Universidad de los Andes, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 11'433.607 de Facatativa, portador de la Tarjeta Profesional No 67.477 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL** y del mío propio adelante los tramites necesarios para la obtención del registro de la Patente de Modelo de Utilidad de la creación denominada **BALON COIL**.

El Dr. Wilson Ríos queda facultado para interponer recursos y ejercer las acciones legales a que haya lugar, así como para recibir, sustituir, desistir, conciliar y transigir, con el fin de proteger en debida forma los intereses de la Universidad, todo en conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de procedimiento Civil.

Atentamente,


ANDRÉS FELIPE AGUIRRE CONCHA
C.C.No 94'426,646 de Cali

Accepto

WILSON RAFAEL RÍOS RUIZ
C.C. No 11'433.607 de Facatativa
T.P. No 67.477 del C.S. de la J.





CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

Miami, 16 Julio 2002

CERTIFICADO No. 7914

Ante el suscrito Cónsul General compareció el(la) señor(a)

***** ANDRES FELIPE AGUIRRE CONCHA *****

quien se identificó con CEDULA DE CIUDADANIA Nro.

94,426,646

de CALI

y declaró que reconoce el contenido del documento, así como la firma puesta al pie del mismo, que es la que usa y acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

Para que conste, se firma por los que en este acto intervienen.

Andrés Aguirre

Firma del compareciente

No. 94'426,646 (Cali)

DERECHOS Timbre US\$

8.00

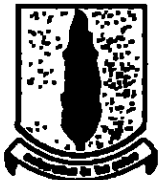
Fondo Rot. US\$

20.00



Ramón de Zubiria
RAMON DE ZUBIRIA
VICECONSUL





32

**CONVENIO ESPECIFICO PROYECTO " DISPOSITIVO BALON
COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL DUCTUS ARTERIOSO
PERSISTENTE ", ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y
LA FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL – INSTITUTO DE
CARDIOLOGÍA.**

Entre los suscritos: **CARLOS ANGULO GALVIS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2'867.207 de Bogotá en su calidad de rector de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, institución privada de educación superior con personería jurídica reconocida por resolución 28 del 23 de febrero de 1949, y quien en el texto del presente escrito, se denominará **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, en adelante **LA UNIVERSIDAD** de una parte y por la otra, **REINALDO CABRERA POLANIA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2'945.100 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de **LA FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**, quien para los efectos del presente convenio se denominara **LA FUNDACIÓN**, considerando:

1. Que en septiembre seis (06) de Dos Mil Uno (2001), se suscribió un Convenio Marco de Cooperación Científica entre **LA FUNDACIÓN** y **LA UNIVERSIDAD**, cuyo propósito es desarrollar, en forma conjunta proyectos y programas de gran utilidad para el País y el sector empresarial en: a) Ciencias Biomédicas; b) Ingeniería Biomédica; c) Informática y; d) Administración Hospitalaria.
2. Que deberán establecerse y acordarse a través de Convenios específicos, los términos de cualquier actividad y proyecto que deseen desarrollar las partes.
3. Que se ha mostrado interés en desarrollar un proyecto específico denominado **DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE**, el cual fue presentado a evaluación y aprobado por el Comité de Administración del Convenio Marco de Cooperación, tal y como lo establecen las Cláusula Segunda, Parágrafo y la Cláusula Quinta del mismo.

6122

Con base en lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente convenio específico, es promover y desarrollar el proyecto denominado: **DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE**, el cual consiste en un dispositivo de Balón y Coil que permita el cierre del Ductus arterioso persistente de diámetro mínimo mayor de 5 mm mediante técnicas de cateterismo eliminando las desventajas del tratamiento quirúrgico actual.

CALUSULA SEGUNDA - DIRECTORES DEL PROYECTO Y PARTICIPANTES: Para efectos de realizar, desarrollar y adelantar el proyecto específico denominado: **DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE**, las instituciones involucradas, designan como Directores a las siguientes personas: Por LA UNIVERSIDAD, se designa al Ingeniero Juan Carlos Briceño Triana, Director GIB-UA, Director CNIC-FCI; y por la FUNDACIÓN, al Dr. Alberto Enrique García Torres Cardiólogo Pediatra, FCI-IC. Así mismo participaran en calidad de colaboradores los estudiantes: Ricardo Romero Meiseles y Andrés Felipe Aguirre Concha.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES Y DEBERES DE LAS PARTES: En conformidad con lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta del Convenio marco de Cooperación suscrito entre las partes, las mismas acuerdan que para el proyecto específico denominado: **DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE**, se sujetaran a las mismas obligaciones y deberes allí establecidos.

CLAUSULA CUARTA - PRESUPUESTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS: Para la ejecución de las actividades conjuntas dentro del proyecto específico objeto del presente contrato, en las que se involucren recursos presupuestales, deberá contarse con el visto bueno por escrito y evaluación del Comité de Administración conformado de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre las partes; designando allí las fuentes de financiación y recursos utilizados para tal fin.

01222

34

CLAUSULA QUINTA - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Los Derechos de Propiedad Intelectual (Derecho de Autor - Propiedad Industrial- Biotecnología - etc.) que puedan surgir como resultado de la realización efectiva del proyecto específico denominado: **DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE**, se sujetarán a lo acordado en la Cláusula Sexta del Convenio Marco suscrito. **PARAGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con lo anterior, la distribución de los porcentajes y derechos de participación de la Propiedad Intelectual, de cada una de las partes intervinientes se regula y se asigna de la siguiente manera: a) Veintidós punto Cinco por ciento (22,5%) para LA UNIVERSIDAD; b) Veintidós punto Cinco por ciento (22,5%) para LA FUNDACIÓN; c) Veintidós punto Cinco por ciento (22,5%) para Juan Carlos Briceño Triana; d) Veintidós punto Cinco por ciento (22,5%) para Alberto Enrique García Torres; e) Seis por ciento (6,0%) para Ricardo Romero Meiseles y; f) Cuatro por ciento (4,0%) para Andrés Felipe Aguirre Concha. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La anterior disposición se supedita a lo establecido en el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias, científicas y artísticas, revisión de 1971, el Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, Art. 20 de la ley 23 de 1982 sobre derecho de Autor, la ley 44 de 1993, Art. 10 de la Decisión Andinas 351 de 1993, así como de la Decisión Andina 486 de 2000 que crearon un régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos, y Propiedad Industrial para los cinco países de la Comunidad Andina, así como todas las demás normas concordantes sobre la materia. **PARAGRAFO TERCERO :** Cada una de las instituciones participantes en este convenio manifiestan que todos los trabajos y materiales que desarrollen dentro del objeto del presente convenio, no violaran ni infringirán derechos de autor, de propiedad Industrial ni cualquier otro derecho de propiedad intelectual de terceros, y por consiguiente en caso de cualquier requerimiento o acción judicial iniciadas por cualquier particular sobre esa franja o segmento de producción, será asumida por la parte que la haya desarrollado o aportado, toda vez que los demás participantes del convenio actúan como terceros de buena fe frente a todas las personas y al conglomerado en general.

CLAUSULA SEXTA - REGISTROS Y TRAMITES: Las partes acuerdan que las Tasas Administrativas y derechos de registros que demanden los registros de Propiedad Intelectual correspondientes ante las Oficinas nacionales Competentes, tanto nacionales como extranjeras, del **DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE**, correrán a cargo de ambas instituciones por partes iguales. **PARAGRAFO:** Para el caso específico del eventual registro

33

35

de patente de Invención o de Modelo de utilidad a que pueda dar lugar el **DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE**, y que se surta ante la Oficina Nacional Competente de Colombia (Superintendencia de Industria y Comercio), LA UNIVERSIDAD, realizara y asumirá el trámite respectivo a través de su Dirección Jurídica; pero las Tasas Administrativas correspondientes correrán por partes iguales a cargo de las dos Instituciones

CLAUSULA SEPTIMA – CONFIDENCIALIDAD: Todas y cada una de las Instituciones intervinientes, así como las personas naturales que intervengan, se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelarla a terceros, todas las informaciones técnico comerciales suministradas en la ejecución de este convenio, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa, las fórmulas, procedimientos, técnicas, Know - How y demás informaciones en general a que puedan tener acceso cualquiera de las partes aquí involucradas o sus dependientes. **PARAGRAFO:** La Cláusula de confidencialidad del presente Convenio, se deberán regir y estarán sujetos a la reglamentación sobre Informaciones Confidenciales y Secretos Empresariales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que creo un Régimen Común Sobre Propiedad Industrial para los cinco países del pacto Andino (Hoy Comunidad Andina de Naciones - CAN - .

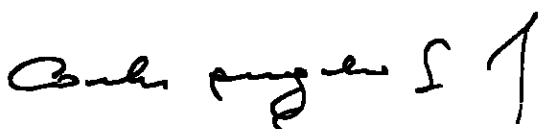
CLÁUSULA OCTAVA - SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: En caso de suscitarse cualquier diferencia de interpretación jurídica de este contrato o violación del mismo, los contratantes buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual acudiendo a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, establecidos por la Ley 640 de 2001 y demás normas reglamentarias y complementarias, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. - **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** En caso de que los mecanismos alternos de solución de conflictos antes mencionados no den resultado, las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, está será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., y estará integrado por Un (1) Árbitro, designado por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. El tribunal decidirá en Derecho.

21222

34

CLAUSULA NOVENA - DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la suscripción por las partes y podrá prorrogarse por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos en desarrollo del convenio. Sin embargo cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, previo aviso con tres (3) meses de anticipación a la fecha en que se desee finalizar la relación. Si al operar la terminación unilateral estuviesen pendientes tareas específicas del proyecto, esta continuará desarrollándose hasta su terminación.

Para constancia, se firma en Bogotá a los () días del mes de de Dos Mil (200), en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor.


CARLOS ANGULO GALVIS
Rector
Universidad de los Andes


REINALDO CABRERA POLANIA
Representante legal
Fundación Cardlo Infantil
Instituto de Cardiología


2002



**CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA ENTRE LA FUNDACION CARDIO
INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS
ANDES - FACULTAD DE MEDICINA**

Entre los suscritos a saber REINALDO CABRERA POLANIA, mayor de edad, residenciado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.945.100 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal de la FUNDACION CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA, quien para los efectos de este convenio se denominará LA FUNDACION de una parte y de otra, CARLOS ANGULO GALVIS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 2.867.207 de Bogotá, en su calidad de Rector Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES de conformidad a la certificación que se anexa, institución privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución No. 28 del 23 de Febrero de 1949, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1-) Que tanto la UNIVERSIDAD como la FUNDACION están empeñadas de desarrollar programas de carácter técnico e investigativo que contribuyan a cualificar y fundamentar el desarrollo económico y social del país. 2-) Que las dos instituciones desean desarrollar y llevar a cabo una serie de proyectos conjuntos en las áreas propias de su actividad científico - docente. 3-) que las instituciones han realizado y realizan conjuntamente actividades de investigación y docencia desde el año 1986. En consideración a lo anterior acuerdan celebrar este convenio marco de cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** El objeto del presente convenio lo constituye el establecimiento de los términos generales de cooperación entre la UNIVERSIDAD Y LA FUNDACION para desarrollar, en forma conjunta proyectos y programas de gran utilidad para el país y el sector empresarial, en: a-) Ciencias Biomédicas. b-) Ingeniería Biomédica. c-) Informática y. d-) Administración Hospitalaria. **CLAUSULA SEGUNDA - AREAS DE COOPERACIÓN:** Las principales áreas en las que se desarrollará el objeto del convenio, con la salvedad de que no se limitan exclusivamente a ellas, son las siguientes: a.) **EN DIAGNOSTICOS:** Prestar servicios de diagnóstico a personas o entidades que lo requieran ya sean determinadas por la Universidad o por la Fundación, dentro de los parámetros y áreas que de común acuerdo se determinen y guarden relación con lo establecido en la cláusula primera. b-) **EN INVESTIGACIÓN Y DESAROLLO:** Adelantar proyectos de investigación

Calle 163A No. 28-60 • Tel. 672 4200 • Fax: 671 7506 • A.A. 102973 • Bogotá, D.C. - Colombia



CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA ENTRE LA FUNDACION CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - FACULTAD DE MEDICINA

y desarrollo científico de aplicación industrial. Promover y apoyar eventos académicos relacionados con el avance científico y tecnológico de acuerdo con las políticas de investigación y desarrollo de cada institución parte en el convenio. Colaborar en la evaluación de proyectos y de información sobre investigación y desarrollo en las áreas de interés común y guarden relación con lo establecido en la cláusula primera. c-) **EN FORMACIÓN Y CAPACITACION:** Desarrollar programas que apoyen cursos de educación continuada en beneficio de Comunidad Científica y la Sociedad en General para fortalecer su capacidad científica y tecnológica. d-) **EN LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS:** LA UNIVERSIDAD Y LA FUNDACION se comprometen a utilizar diligentemente los recursos aportados, de acuerdo al objeto del presente convenio y las instrucciones impartidas por el comité de administración. **PARÁGRAFO:** Cada actividad que en desarrollo del presente convenio se decida adelantar, deberá someterse a la evaluación previa y aprobación del comité de administración. Este comité dejará constancia en acta de las respectivas condiciones en que las mismas se desarrollarán. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** Por el presente convenio la Universidad se compromete a: 1-) Entregar a la Fundación la información pertinente sobre los proyectos a desarrollar. 2-) Designar al personal idóneo y los recursos físicos para los estudios, investigaciones y diagnósticos, necesarios en la ejecución del presente convenio, de acuerdo con los requerimientos de los programas y proyectos a desarrollar. 3-) Adelantar, con los recursos humanos y físicos y dentro de los límites presupuestales asignados, las actividades que se señalen por el Comité de Administración, en los diferentes proyectos citados en la cláusula primera y segunda. 4-) Presentar informes y evaluaciones sobre el desarrollo y los resultados de cada uno de los proyectos adoptados dentro de la ejecución del presente convenio al comité de administración. 5-) Expedir conforme a la ley y a las reglamentaciones académicas existentes, los certificados y diplomas correspondientes a los programas de educación que se desarrollen dentro del convenio. 6-) Fomentar el intercambio de información y de documentos entre las dos instituciones. 7-) Presentar semestralmente al Comité de Administración informe sobre las actividades desarrolladas dentro del convenio. 8-) presentar propuestas para el desarrollo del programas de educación continuada de proyectos de investigación y consultoría especializada. 9-) Las

Cable 183A No. 28-60 Tel. 872 4200 Fax. 871 7508 A.A. 102973 Bogotá, D.C. - Colombia

Rp



CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA ENTRE LA FUNDACION CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - FACULTAD DE MEDICINA

demás que se deriven del presente convenio. **CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA FUNDACION:** La Fundación se compromete a : 1-) Garantizar el presupuesto y el flujo financiero adecuado y oportuno que aseguren el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, efectuando las correspondientes reservas presupuestales. 2-) Elaborar conjuntamente con la Universidad previo al desarrollo de cada proyecto, un plan de ejecución con objetivos, metodología, prioridades, tarifas y demás aspectos necesarios y entregar a la Universidad la información previa de que se disponga en relación con el proyecto a desarrollar. 3-) Presentar los presupuestos para el desarrollo y la ejecución de cada proyecto, de acuerdo con los costos, formalidades y metodología que se establezcan por el Comité de Administración. 4-) Apoyar con los recursos humanos y materiales con que cuenta la FUNDACION el desarrollo de este convenio garantizando la correcta utilización de los equipos y demás elementos pertenecientes a la Universidad que se utilicen en el cumplimiento de las actividades y el personal de la Universidad adscrito al convenio. 6-) Las demás que se deriven del presente convenio.

CLAUSULA QUINTA - ADMINISTRACION DEL CONVENIO: La supervisión del convenio estará a cargo ~~del un Comité de Administración~~ compuesto por el Director General de la Fundación o su delegado, el Rector de la Universidad o su delegado, el Director del Centro nacional de Investigaciones Cardiovasculares "CARLOS LLERAS RESTREPO" de la FUNDACION CARDIO INFANTIL o su delegado y el Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad o su delegado. El Comité de Administración será presidido por el Director General de la Fundación y el Rector de la Universidad o sus delegados a quienes corresponde: a-) Fijar la política a seguir y los campos de acción en que se desarrollará el convenio. b-) Evaluar los alcances y resultados del mismo y recomendar las acciones pertinentes. c-) Vigilar que el proceso de ejecución de cada proyecto se realice en la forma estipulada en el presente convenio y en las condiciones acordadas por las partes de las que se dejará constancia en acta que elaborará el comité y suscribirán los representantes de las partes. d-) Elaborar los reglamentos que se requieran para el desarrollo del convenio, los cuales formarán parte integral del mismo. e-) Velar por la oportuna asignación y correcta utilización de los recursos comprometidos en los diferentes proyectos. f-) Reunirse una vez al mes

CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA ENTRE LA FUNDACION CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - FACULTAD DE MEDICINA

en las fechas que las partes lo estimen conveniente en las oficinas de La Fundación o de la Universidad. g.) Velar por el correcto desarrollo de las actividades desarrolladas en el marco del convenio. h-) Cualquier otra que las partes de común acuerdo le asignen. **PARÁGRAFO:** La ejecución del presente convenio estará sujeta a los planes de trabajo conjuntos presentados por la Universidad y la Fundación al Comité de Administración. **CLAUSULA**

SEXTA - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE LAS INVESTIGACIONES Y TRABAJOS: La propiedad intelectual (Propiedad Industrial , patentes, marcas, secretos industriales, derechos de autor sobre las obras literarias, artísticas o científicas y demás disciplinas) de las investigaciones, desarrollos y trabajos que los investigadores, profesores, profesionales , personal administrativo, técnicos o estudiantes realicen dentro del marco de éste convenio, serán de propiedad de la Universidad y la Fundación en proporciones iguales salvo pacto en contrario en cada proyecto. Las partes del presente convenio podrán divulgar públicamente, con las restricciones legales, los resultados totales o parciales de los trabajos realizados en desarrollo del mismo, mencionando expresamente que se realizan dentro de la ejecución del convenio celebrado entre las dos partes institucionales. **LA UNIVERSIDAD**

Y LA FUNDACION , se comprometen y deberán hacer suscribir con las formalidades establecidas en las normas vigentes , los contrato mediante los cuales los investigadores, profesionales, profesores, técnicos, personal administrativo, contratistas y estudiantes, según sea el caso, ceden a favor de las partes, los derechos patrimoniales de sus creaciones y desarrollos, licencias u otras formas de explotación de los derechos de propiedad intelectual. Para todos los efectos legales, se aplicarán las normas legales vigentes, principalmente lo consignado en la Ley 23 del 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, decreto 460 de 1995, La Decisión Andina 486 de 2000, Decreto No. 2591 de 2000, Resolución No. 00210 del 2001, Resolución No. 17585 de 2001 y demás normas conexas y complementarias que regulen la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: A todas las personas que en una u otra forma se encuentran vinculadas tanto con el presente convenio, como con los contratos que se suscriban en el desarrollo del mismo, se les deberán dar a conocer las condiciones en las cuales se adelantarán las investigaciones o actividades relacionadas con el desarrollo de cada contrato y con el convenio en general, así como la cesión de los derechos patrimoniales y la conservación de sus derechos morales en las circunstancias anteriormente señaladas. **PARÁGRAFO**

Calle 163A No. 28-60 - Tel. 672 4200 - Fax. 671 7508 - A.A. 102873 - Bogotá, D.C. - Colombia

AS

DIA/0001





CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA ENTRE LA FUNDACION CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - FACULTAD DE MEDICINA

SEGUNDO: LA FUNDACION Y LA UNIVESIDAD, de común acuerdo, que se hará constar por escrito, designarán la persona encargada de solicitar y registrar a nombre de las partes las distintas clases de creaciones, productos y desarrollos de este convenio, así como los actos y contratos de cesión y licencias mencionados, ante las autoridades competentes. **CLAUSULA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD:** Todas y cada una de las instituciones intervinientes, así como las personas naturales que intervengan, se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelara a terceros, todas las informaciones técnico comerciales suministradas en la ejecución de este convenio, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa, las fórmulas, procedimientos, técnicas, know -How y demás informaciones en general a que puedan tener acceso cualquiera de las partes aquí involucradas o sus dependientes. **PARÁGRAFO:** La cláusula de confidencialidad del presente convenio, se deberán regir y estarán sujetas a la reglamentación sobre informaciones confidenciales y secretos empresariales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de 2000 de la comisión del Acuerdo Cartagena, que creo un Régimen Común sobre Propiedad Industrial para los cinco países del Pacto Andino (Hoy comunidad Andina de Naciones CAN) **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las exigencias respecto a la confidencialidad, relativas a cada trabajo o proyecto específico, deberán constar en los contratos que se deriven del presente convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende por confidencialidad, la no divulgación ni difusión por medios hablados o escritos de la información, a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculado a éste convenio. **CLAUSULA OCTAVA : OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN:** Los empleados, contratistas, docentes, investigadores, estudiantes y en general todo el personal de la UNIVERSIDAD Y LA FUNDACION vinculados al desarrollo del convenio estarán en la obligación de informar oportunamente y por escrito al Comité de Administración, cualquier invención o hallazgo obtenido en el desarrollo de este. **CLAUSULA NOVENA DURACIÓN:** Este convenio tendrá una duración de TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y se prorrogará por periodos iguales y sucesivos, previa voluntad expresa de las partes manifestada por escrito, con una antelación de tres (3) meses a la fecha de su expiración. **PARÁGRAFO:** En caso de existir contratos vigentes u otros compromisos específicos derivados del presente convenio, éste no terminará mientras estén

Calle 163A No. 28-80. Tel. 672 4200 - Fax: 671 7506 - A.A. 102973 - Bogotá, D.C. - Colombia



**CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA ENTRE LA FUNDACION CARDIO
INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS
ANDES - FACULTAD DE MEDICINA**

pendientes aquellos. **CLAUSULA DECIMA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Las partes podrán terminar unilateralmente el presente convenio, por el incumplimiento de alguna de las obligaciones. Si existen compromisos económicos pendientes a favor de alguna de las partes, la parte cumplida tendrá el derecho de abstenerse de ejecutar los desarrollos pendientes, así como de cancelar únicamente las sumas que se causen con posterioridad a los hechos que puedan ser causal de incumplimiento de las obligaciones nacidas del presente convenio y que den origen a la terminación unilateral. Para dar por terminado unilateralmente el convenio por cualquiera de las partes, se deberán poner en conocimiento de la otra los motivos constitutivos del incumplimiento a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia de los mismos. **PARÁGRAFO:** Serán de responsabilidad única y exclusiva de la UNIVERSIDAD Y DE LA FUNDACION, los hechos y actos de todas las personas dependientes de estas, razón por la cual se podrán exigir las explicaciones y obligaciones respectivas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- SOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse cualquier diferencia de interpretación jurídica de este contrato o violación del mismo, los contratantes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual acudiendo a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, establecidos por la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes y aplicables, tales como la conciliación amigable, composición y transacción. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** En caso de que los mecanismos alternos de solución de conflictos antes mencionados no den resultado, las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, esta será resuelta por el Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será en la ciudad de Bogotá D.C., y estará integrado por tres (3) árbitros, designados uno por la Universidad, otro por la Fundación y el tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. El tribunal decidirá en derecho. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:** Para todos los efectos de éste convenio las partes acuerdan como domicilio la Ciudad de Bogotá D.C. de común acuerdo las partes podrán establecer otras sedes de ejecución del convenio, fuera de Bogotá D.C., en función de las necesidades y de un plan de ampliación predeterminado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:**

Carretera 103A No. 25-30 Tel. 072-4200 Fax. 071-7500 A.A. 102973 Bogotá, D.C. - Colombia

A



**CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA ENTRE LA FUNDACION CARDIO
INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS
ANDES - FACULTAD DE MEDICINA**

El presente convenio requiere para su perfeccionamiento, la firma del mismo por ambas partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 27 (27) días, del mes de Septiembre del año 2001.

REINALDO CARRERA POLANIA
Representante Legal

CARLOS ANGULO GALVIS
Rector

FUNDACION CARDIO INFANTIL
INSTITUTO DE CARDIOLOGIA

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO
Radicación : 83090776 00000000 Folios: 43
Fecha (MMS): 2003-11-07 14:49:36
Trámite : 003 PATENTES D 1 REGISTRO/ 411 PRESENTAC
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 01,331
FECHA : NOVIEMBRE 7 DE 2003

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
UNIANDES	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	11081008	16/09/2003	235,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	
		5	TRAMITES DE GOL. DE MODELO DE UTI
			235,000.00
		TOTAL :	235,000.00

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

REQUISITOS NECESARIOS PARA PRESENTACION Y AGILIZACION DEL TRAMITE

	USUARIO	RADICADOR
PATENTE DE INVENCION		
MODELO DE UTILIDAD	()	()
- Indicación de que se solicita la concesión de una patente.	()	()
- Datos de identificación del solicitante o de la persona que se presenta la solicitud.	()	()
- Descripción de la invención.	()	()
- Dibujos de ser estos pertinentes.	()	()
- Comprobante de Pago de las tasas establecidas.	()	()
COMPLETA ()	INCOMPLETA ()	()
DISEÑO INDUSTRIAL ()		
- Indicación de que se solicita el registro de Diseño Industrial	()	()
- Datos de identificación del solicitante o de la persona que presenta la solicitud.	()	()
- Representación gráfica y fotográfica del Diseño Industrial o muestra del Material que incorpora el diseño.	()	()
- Comprobante de pago de las tasas establecidas	()	()
COMPLETA ()	INCOMPLETA ()	()
ESQUEMA DE TRAZADO ()		
- Indicación de que solicita el registro de un Esquema de trazado.	()	()
- Datos de identificación del solicitante o de la persona que presenta La solicitud.	()	()
- Representación gráfica del esquema de trazado	()	()
- Comprobante de pago de las tasas establecidas.	()	()
COMPLETA ()	INCOMPLETA ()	()

Firma Responsable:



Fecha:



2020
Bogotá DC

Folio 45

Doctor
WILSON RAFAEL RIOS RUIZ
Apoderado

Oficio N.º 10532

REFERENCIA:	Radicación No.	03-98776
	Trámite	003
	Evento	001
	Actuación	416
	Folios	001

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a las patentes de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, se le comunica que:

- Debe allegar copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente otorgado por el(los) inventor(es) al solicitante o a su causante (art. 26-k, Dec 486/2000).

En cumplimiento del artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No.10 de 2001.

ALIX CESPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

04 DIC. 2003

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha

202027

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador: 382 0840
Fax: 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia